



Bogotá D. C., Mayo 24 de 2010

**AUTO No. 1767**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 2466 del 15 de diciembre de 2006, aclarada por medio de la Resolución 321 del 22 de 2007, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD., para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Casimena”, localizado en los municipios de Maní y Orocué, departamento de Casanare.

Que mediante Resolución 2564 del 21 de diciembre de 2009, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada, en el sentido de autorizar la perforación exploratoria de dos nuevas áreas denominadas Zona de Interés Casimena Norte y Zona de Interés Casimena Sur.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-30866 del 9 de marzo de 2010, la compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD., solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la perforación de una nueva área de interés en el Área de Perforación Exploratoria Casimena.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-28146 del 29 de marzo de 2010, este Ministerio indicó a la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD., que la anterior petición no es procedente, en la medida en que la nueva área de interés se encuentra incluida dentro del área licenciada, de modo que en realidad se adecua a una solicitud de modificación de la licencia ambiental, la cual debe presentarse cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-46385 del 15 de abril de 2010, la compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD., solicitó a este Ministerio modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2466 de 2006, en el sentido de incluir una nueva área de interés, adjuntando, entre otros documentos, la constancia de pago por los servicios de evaluación y el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, según el cual, la localización de la nueva área de interés es la siguiente:

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

PUNTO	COORDENADAS MAGNA -SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS MAGNA -SIRGAS ORIGEN 3 ESTE	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
<b>A</b>	1217675	1011004	884781	1010785
<b>B</b>	1225756	1005233	892833	1004982
<b>C</b>	1225343	1004383	892417	1004134
<b>D</b>	1230033	1001813	897094	1001546
<b>E</b>	1232542	1007841	899627	1007560
<b>F</b>	1231875	996246	898911	995974
<b>G</b>	1216102	1005647	883186	1005437

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-46385 del 4 de mayo de 2010, este Ministerio requirió a la compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD., para allegara copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-60693 del 14 de mayo de 2010, la compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD., allegó la copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *“En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Así mismo, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2466 del 15 de diciembre de 2006, aclarada por medio de la Resolución 321 del 22 de 2007 y modificada por la Resolución 2564 del 21 de diciembre

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

de 2009, por cuanto se pretende incluir una nueva área de interés en el Área de Perforación Exploratoria Casimena, lo que implica una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental y en el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, luego de la revisión de los escritos radicados bajo los números 4120-E1-46385 del 15 de abril y 4120-E1-60693 del 14 de mayo de 2010, incluyendo el pago por concepto de evaluación por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$29.007.744), efectuado el día 3 de marzo de 2010, con número de referencia 154000710.

Así las cosas, es procedente expedir Auto de inicio de trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada la mediante la Resolución No. 2466 del 15 de diciembre de 2006, aclarada por medio de la Resolución 321 del 22 de 2007 y modificada por la Resolución 2564 del 21 de diciembre de 2009.

**DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2466 del 15 de diciembre de 2006, en el

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

sentido de autorizar la inclusión de una nueva área de interés en el Área de Perforación Exploratoria Casimena, localizada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA -SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS MAGNA -SIRGAS ORIGEN 3 ESTE	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	1217675	1011004	884781	1010785
B	1225756	1005233	892833	1004982
C	1225343	1004383	892417	1004134
D	1230033	1001813	897094	1001546
E	1232542	1007841	899627	1007560
F	1231875	996246	898911	995974
G	1216102	1005647	883186	1005437

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de PETROMINERALES COLOMBIA LTD., o al apoderado debidamente constituido

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Maní y Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Coordinadora Grupo de Relación con Usuarios**

Exp.:  
Proyectó Auto:  
Verificó Coordenadas:

LAM3522  
Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.  
Edwin Giovanni Gonzalez – Profesional Técnico - DLPTA